Expediente: PAOT-2011-383-SOT-239 y acumulados PAOT-2011-403-SOT-242, PAOT-2011-424-SOT-248, PAOT-2011-1392-SOT-634, PAOT-2011-1602-SOT-739 Y PAOT-2011-1732-SOT-804

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2011-383-SOT-239 y acumulados, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución "(...) *se ha invadido y se ha iniciado una obra de construcción al interior del* (...) *'Parque Japón' o 'Parque Las Aguilas'* (sic) *sin nigun* (sic) *estudio de impacto ambiental o autorizacion* (sic) *o dictamen, derribando una gran cantidad de arboles* (sic) y cambiando el objeto y mobiliario urbano existente como juegos, prados, estacionamientos, etc. Por lo que solicitamos su inmediata atención y la detención de dicha obra (...) [*Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Delegación Álvaro Obregón*] (...)". ----------

Asimismo, en fecha veintiuno de febrero de dos mil once, una persona denunció ante esta institución que "(...) *Desde el 15 de febrero de 2011, se está realizando una obra de construcción dentro del parque Las Águilas, ubicado en Avenida Luz y Fuerza (Alfonso Caso Andrade) (Prolongación Eje 5 Poniente), esquina con Rómulo Ó Farril, Delegación Álvaro Obregón* (...) *están permitiendo el deterioro, abandono y construcción de lo que presuntamente será una cancha de fútbol* (...)". ----------

En fecha veintiuno de febrero de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución que "(...) *se estaba colocando una cerca en una sección del Parque Ecológico las Águilas adyacente a la habilitada como depósito de vehículos* (...) *observamos ya instalada la malla ciclónica con cubierta de vinil para impedir la vista hacia el interior de área cercada, y la presencia de personal destruyendo las instalaciones del parque* (...) *En la malla hay letreros informando que en la zona cercada se construirán unas* ***canchas de fútbol,*** *en reposición de las que se encuentran en el parque ubicado en la calzada de las Águilas, en donde se construirá el acceso y casetas de peaje para el TRAMO II (LAS ÁGUILAS-AV. DE LAS TORRES) de la Autopista Urbana* (...)". ----------

Con fecha dieciocho de julio de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución que "(...) *Insisten en construir sobre el parque ecológico 'Japón'* (...) *violan impunemente la ley que declara que el parque es una zona de conservación ecológica* (...)". ----------

Asimismo, con fecha veintidós de agosto de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución"(...) *el derribo de varios árboles* (sic) *para la instalación de una cancha deportiva al interior del Parque Ecológico Japón las Águilas, en el área ubicada a un costado del depósito vehicular de la Secretaría de Tránsito y Vialidad, sito en Avenida Alta Tensión esquina con Rómulo O'Farril, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón* (...)". ----------

Con fecha diez de septiembre de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución "(...) *La tala de aproximadamente 90 individuos arbóreos llevada a cabo en el Parque Ecológico Japón-las* (sic) *Águilas, dicha tala se llevó presuntamente por personal de la Delegación Álvaro Obregón y/o del Gobierno del Distrito Federal, así mismo se está llevando a cabo la construcción de una barda de piedra de aproximadamente 90 metros de longitud* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/300-893-2011, de fecha veintidós de febrero de dos mil once, admitió a trámite la denuncia referida en primer término, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-383-SOT-239, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día nueve de marzo del dos mil once vía correo electrónico. ----------

Asimismo, mediante los Acuerdos de Acumulación PAOT-05-300/300-941-2011, PAOT-05-300/300-957-2011, de fechas veinticinco y veintiocho de febrero de dos mil once y Acuerdos de Acumulación de fechas ocho y veinticinco de agosto y treinta de septiembre de dos mil once, se admitieron a trámite las denuncias referidas en los párrafos que anteceden radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo los expedientes PAOT-2011-403-SOT-242, PAOT-2011-424-SOT-248, PAOT-2011-1392-SOT-634, PAOT-2011-1602-SOT-739 y PAOT-2011-1732-SOT-804, los cuales se acumularon al expediente PAOT-2011-383-SOT-239, en virtud de que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos; dichos Acuerdos se notificaron a las personas

denunciantes el nueve de marzo, dieciocho de agosto, nueve de septiembre y cinco de octubre de dos mil once, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/300-893-2011, en fechas veinticuatro de marzo, quince de julio y cuatro de octubre de dos mil once y veinticinco de julio de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del Parque denominado "Japón" o "Las Águilas", ubicado en Avenida Rómulo O'Farril entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada Las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, donde se realizaron los Reconocimientos de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once: ----------

"(...) desde el espacio público (...) al interior del Parque (...) al fondo, cerca de donde se localiza un corralón para vehículos y un espacio para equinoterapia, se observa un espacio delimitado principalmente por un puente peatonal y el estacionamiento del parque, espacio donde se pretende realizar la construcción de la cancha de fútbol, en el lugar motivo de denuncia se observan restos de una malla ciclónica, la cual a decir de vecinos fue colocada por la Delegación para delimitar el área para la construcción de la cancha (...) Sobre la cubierta vegetal, se observan restos de alambre de púas (...) perteneciente a la malla ciclónica, además de una línea blanca hecha a base de cal (...) Destacan 3 zonas afectadas por la construcción de la cancha que es una zona de mesas con un pequeño local, el estacionamiento y un área de juegos infantiles (...) El polígono o lugar donde se pretende construir la cancha cuenta con (...) de árboles, algunos se encuentran muertos en pie y otros muestran enfermedades como muérdago (...) la mayoría se observan sanos (...) existen árboles marcados con pintura roja y etiquetados (...) para llevar a cabo el derribo de los mismos (...) se observan cortes o desmoches de los árboles que se encuentran cerca de lo que fue la malla ciclónica, aparentemente afectados al instalar la malla (...) en todo el Parque existen cerca de 8 canchas de diferentes deportes (...) solo se identifica un área de mesas y únicamente 2 de juegos infantiles, donde una de las áreas mas grandes de juegos infantiles es la que será retirada para la colocación de la nueva cancha (...)". ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha quince de julio de dos mil once: ----------

"(...) desde el espacio público (...) en el interior del Parque (...) se localiza un área de estacionamiento, la cual se encuentra una parte delimitada con malla ciclónica y cubierta con carpeta asfáltica (...) en medio del estacionamiento se observan aproximadamente quince individuos arbóreos de 3 a 4 metros de altura de diferentes especies (...) se han realizado trabajos de levantamiento de la carpeta asfáltica, así como la instalación de (...) varillas; no se observa (...) el derribo de algún árbol y algún trabajador realizando trabajos o actividad de construcción (...) dicho estacionamiento se

encuentra marcado con cal (...) para la construcción de una cancha de fútbol; no se observa algún letrero que señale o indique algún tipo de obra que se vaya ejecutar en la citada área (...)"----------

Reconocimiento de Hechos de fecha cuatro de octubre de dos mil once: ----------

"(...) desde el espacio público (...) al interior del parque (...) se está realizando una cancha de fútbol se observó montículos de tierra y de tepetate los cuales están siendo utilizados para nivelar el terreno (...) en ese momento ya esta marcada la cancha, inclusive personal [topográfico] en el lugar se encontraba laborando, sobre dicha área estaban entrando camiones los cuales descargaban tierra, se estaba elaborando una barda de piedra brasa (sic) *la cual (...) va de 4m a 7m pues esta se encuentra en elaboración (...) se encontraban 5 personas realizando mezcla (...) y el armado de la barda, en el lugar se encontró material de construcción como grava, arena, costales de cemento, varilla, tambos plásticos que almacenan agua, así como revolvedoras, carretillas, palas, picos, etc (...) no se observaron esquilmos, tocones o en su caso arboles derribados (...)".* ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha veinticinco de julio de dos mil once: ----------

"(...) desde el espacio público (...) al interior del parque (...) se observa la construcción de una cancha de fútbol, la cual se encuentra en proceso (...) se observan 3 trabajadores, construyendo lo que serán las gradas de la cancha (...) debajo de las mismas se encontraron los baños, esta construcción abarca aproximadamente 300 m^2; se observa que el área destinada a la cancha es de aproximadamente 80 m de largo por 45 metros de ancho, la cual se encuentra delimitada con malla ciclónica, esta es ocupada por niños que ya le daban el uso (...) a la misma (...) la ubicación de la cancha se encuentra al noreste del polígono donde se localizan los juegos infantiles, lugar que desde un principio se marco como el lugar motivo de denuncia, por lo que se observan que los juegos, los arboles que se presumían iban a ser derribados, el área de mesas y el estacionamiento, continúan en su lugar sin que el área fuera afectada por la construcción de la cancha (...) No se observan restos de esquilmos o tocones, que den indicios a que se llevaron a cabo derribos de árboles (...) se observan árboles recién plantados al interior de todo el parque (...) de las especies cedro, pino y trueno, entre otros, presuntamente derivado del resarcimiento de arbolado del proyecto de la cancha (...)". ----------

Mediante Solicitud de Dictamen PAOT/310-456-2011 de fecha veintinueve de abril de dos mil once, el entonces Subdirector de Investigación del Ordenamiento Territorial, solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, ambos adscritos a esta Unidad Administrativa, elaborar un censo diagnóstico del arbolado localizado en el polígono detectado para la construcción de canchas de fútbol al interior del parque denominado "Japón" o "Las Águilas", ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón. ----------

En razón de lo anterior, a través de la Atenta Nota número PAOT/330-093-2011, de fecha once de julio de dos mil once, la entonces Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, remitió el Informe Técnico folio IT-SOT-064-2011, el cual refiere lo siguiente: ---------

"(...) *Con relación a los árboles ubicados en el interior del parque denominado 'Japón' o 'Las Águilas' Delegación Álvaro Obregón, se determina lo siguiente:*

- (...) *Vivos: 215 árboles; moribundos: 4 árboles; muertos: 72.* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2117-2011, de fecha tres de mayo de dos mil once, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si se cuenta con solicitud y/o registro de manifestaciones, estudios, autorizaciones, o en su caso la Resolución Administrativa que avale la construcción de canchas de fútbol al interior del parque denominado "Japón" o "Las Águilas", ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón y si tiene conocimiento de las acciones equivalentes de la regeneración, recuperación y restablecimiento de los derribos de arboles y la remoción de la cubierta vegetal que se realizó o pretende realizar para llevar a cabo dicha construcción. ----------

Derivado de lo anterior, en fecha treinta de mayo del dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGRA/DEIA/002575/2011, de fecha veintitrés del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

"(...) *en fecha cuatro de mayo del dos mil once, se recibió* (...) *solicitud de autorización en materia de impacto ambiental a través de la presentación del Informe Preventivo, para el proyecto denominado 'Cancha de Fútbol, Parque Japón'* (...) *el cual consistirá en la instalación de una cancha de fútbol de ochenta metros de largo por cuarenta y cinco metros de ancho, así mismo contará con gradas y otros espacios.*

(...) *dicho proyecto se encuentra en procedimiento de evaluación* (...)". ----------

Aunado a lo anterior, el día veintidós de julio del dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGRA/DEIA/004368/2011, de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, envió copia simple de la Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/002744/2011, en materia de impacto ambiental de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, a través de la cual se otorgó autorización condicionada a la Delegación Álvaro Obregón a través de su Director General de Obras y Desarrollo Urbano para llevar a cabo el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", en la ubicación de referencia.

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2118-2011, de fecha tres de mayo del dos mil once, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informara si se tiene conocimiento de la construcción de una cancha de fútbol al interior del parque denominado "Japón" o "Las Águilas", ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón; en su caso, el estado que guarda el presunto proyecto, así como si se han analizado alternativas para construir la cancha de fútbol en otra área. ----------

Derivado de lo anterior, en fecha diecisiete de mayo del dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio GDF/SOS/DGOP/0288/2011, de fecha seis del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

"(...) *esta* ***Dirección General de Obras Públicas*** *a mi cargo, no cuenta con antecedentes* (...)" --------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2119-2011, de fecha tres de mayo de dos mil once, se solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara si obran antecedentes de las Autorizaciones correspondientes para el derribo de árboles en el parque denominado "Japón" o "Las Águilas" ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, con motivo de la presunta construcción de una cancha de fútbol. --

Al respecto, el día veintidós de junio de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGSU/DPCMA/773/11, de fecha dieciséis del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente: ----------

> "(...) *con fecha 18 de mayo del presente año fue recibido en esta Dirección el oficio DAO/DGSU/DMU/213/2011, signado por el (...) Director de Mejoramiento Urbano, en el cual indica que la Empresa Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V. solicita se realicen trabajos de transplante y derribo por lo que pide se lleve a cabo el dictamen correspondiente (...) Por lo que con fecha 24 de mayo del 2011, se emite la autorización DAO/DGSU/DPCMA/635/2011 para el derribo de 3 árboles y el trasplante de 8 más* ***ubicados en la vía pública***, ***específicamente en la acera del Parque Japón*** (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2120-2011 de fecha tres de mayo de dos mil once, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara si obra o se cuenta con antecedentes del Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, para la construcción de una cancha de fútbol al interior del parque denominado "Japón" o "Las Águilas" ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las

Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón; el estado que guarda el presunto proyecto de construcción y si se han analizado alternativas para construir la cancha de fútbol en otra área. ----------

Al respecto, el día veinticuatro de mayo del dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGODU/DO/925/2011, de misma fecha, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente: ----------

> "(...) *no se cuenta con antecedentes o proyecto para la construcción de una cancha de fútbol al interior del parque motivo de denuncia* (...)" ----------

El día tres de junio de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SPC/SP/010-2011, de fecha veintitrés de mayo del mismo año, mediante el cual el Secretario Particular de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó a esta Entidad se le informara el resultado o la factibilidad de la solución de la construcción de canchas de fútbol al interior del Parque denominado "Las Águilas" o "Japón". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4526-2011, de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, se informó al Secretario Particular de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social, sobre las diligencias practicadas, en atención de la presente investigación hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado. ----------

Por otra parte, en fecha dieciséis de agosto del dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio 4630/DGCPyASyC/11, de fecha doce del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, solicitó a esta Unidad Administrativa se designara a un funcionario, para asistir a una mesa de trabajo el día dieciocho de agosto del dos mil once, para atender la demanda ciudadana presentada por la inconformidad del proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón". ----------

En relación con lo anterior, con fecha dieciocho de agosto del dos mil once, personal adscrito dio atención al oficio citado en el párrafo que antecede, presentándose al lugar donde se llevaría a cabo la mesa de trabajo para atender las demandas ciudadanas correspondientes. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4531-2011, de fecha dieciocho de agosto del dos mil once, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informara si se ha ingresado alguna solicitud para obtener visto bueno de un proyecto para el aprovechamiento y captación de agua pluvial para la construcción de una cancha de fútbol al interior del parque denominado "Japón" o "Las Águilas", ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de Las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón y si se otorgó el visto bueno para el mencionado proyecto.

Al respecto, el día cuatro de octubre de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDIF-146781/2011, de fecha doce de septiembre del mismo año, mediante el cual el Director de Verificación Delegacional y Conexiones, adscrito al Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, lo siguiente: ----------

> "(...) *con fecha 31 de agosto del 2011, el* (...) *Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, ingresó a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México el proyecto en mención; el cual se encuentra en proceso de análisis y revisión* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4529-2011 de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara si cuenta con Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, para el proyecto consistente en una cancha de fútbol al interior del parque denominado "Japón" o "Las Águilas", ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón; en su caso, el estado que guarda dicho proyecto. ----------

En este sentido, el día seis de septiembre del dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGODU/990/2011, de fecha tres de junio de dos mil once, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente: ----------

> "(...) *con fecha 1° de Junio de 2011 se recibió la Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Impacto Ambiental, de la Dirección General de Regulación Ambiental, ambas dependientes de la Secretaría de Medio Ambiente, ya que esta Desconcentrada ingresó Informe Preventivo para elaborar y en su momento llevar a cabo un proyecto de cancha de fútbol del citado parque. Dentro de los resolutivos* (...) *se emitió autorización condicionada a dicho proyecto* (...)". ----------

Al oficio en mención se anexó copia simple de la Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/002744/2011, de fecha veinticinco de mayo de dos mil once. ----------

Aunado a lo anterior, con fecha seis de septiembre del dos mil once, se recibió en esta Unidad Administrativa oficio DAO/DGODU/1564/2011, de misma fecha, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó lo siguiente: ----------

> "(...) *con fecha 3 de Agosto de 2011 se ingresa ante ventanilla única Delegacional el Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, conforme al Art. 62. Fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al cual se le asignó el No. de Folio 4122-2011.*

Con oficio No. ***DAO/DGODU/1482/2011*** *de fecha 22 de Agosto de 2011 se da Aviso de Inicio de Obra a la Dirección General de Regulación Ambiental, cumpliendo con el Art. 74 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, considerando un periodo de ejecución de obra de tres meses.*

Con fecha 30 de julio de 2011, se realizaron actividades de reforestación con participación de la comunidad consistente en el establecimiento de 1,400 árboles (trueno, liquidámbar, cedro y pino greggi) dentro del Parque Japón (...)". ----------

Al oficio en mención se anexó copia simple de las siguientes documentales: ----------

- Aviso de realización de obra que no requiere manifestación de construcción o licencia de construcción especial, con número de folio 4122-2011, ingresada ante Ventanilla Única de la Delegación Álvaro Obregón en fecha tres de agosto de dos mil once, para llevar a cabo trabajos de mejoramiento y reforestación del Parque Japón, nivelación y preparación para la construcción de una cancha de fútbol en una superficie de 3,600 m2 y servicios complementarios en 1,098.13 m2, lo anterior con fundamento en las condicionantes establecidas en las medidas de mitigación impuestas por la realización de proyecto de obra pública denominada "Supervia Poniente". ---------

- Oficio DAO/DGODU/1482/2011, de fecha veintidós de agosto de dos mil once, mediante el que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, dio aviso de inicio de obra, para llevar a cabo el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4528-2011, de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara las acciones de inspección y vigilancia, en materia de impacto ambiental, derivado de los trabajos de construcción de una cancha de fútbol al interior del Parque denominado "Japón" o "Las Águilas", ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Al respecto, el día cinco de octubre de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DEVA/CIFCA/06341/2011, de fecha cuatro del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente: ---------

"(...) *El día veintidós de agosto de dos mil once, se recibió en esta Dirección Ejecutiva el Acuerdo Administrativo número SMA/DGRA/DEIA/005369/2011 de fecha diecisiete del mismo mes y año, a través del cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Dirección General de*

Regulación Ambiental de esta Secretaría, determinó en su punto de acuerda (sic) CUARTO que '... de acuerdo a lo señalado en los considerandos II, III y V del presente esta Dirección General, determino viable la reubicación de la Cancha de futbol (sic) *Parque Japón'* (...) *por lo que las características del proyecto que nos ocupa, deberán persistir tal como se indica en el punto resolutivo PRIMERO de la resolución (sic) Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/0002744/2011 de fecha veinticinco de mayo de dos mil once. Asimismo, derivado de la reubicación de la cancha de futbol* (sic), *se autoriza el derribo de 127 (ciento veintisiete) árboles y el trasplante de 11 (once) individuos arbóreos...'* (sic).

Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil once, se ordenó el cierre del expediente en razón de que del acta de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, no se desprende hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental que le compete verificar y sancionar a esta Dirección Ejecutiva (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4527-2011, de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, se solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, adscrito a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si la Delegación Álvaro Obregón solicitó la elaboración de un programa de restitución y transplante de individuos arbóreos, incluyendo el calendario de actividades para llevar a cabo la construcción de una cancha de fútbol al interior del Parque denominado "Japón" o "Las Águilas", ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón; en qué consiste dicho programa de restitución y si existen condicionantes que le hayan recaído al mismo; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento esta Entidad no se ha visto favorecida con la respuesta correspondiente a dicha solicitud. ----------

A través de los oficios PAOT-05-300/310-354-2011, PAOT-05-300/310-355-2011, PAOT-05-300/310-356-2011, PAOT-05-300/300-5076-2011, PAOT-05-300/300-5075-2011 Y PAOT-05-300/300-5074-2011, de fechas seis de abril y cinco de octubre del dos mil once, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dichos informes se notificaron en fechas nueve de mayo y cinco de octubre del dos mil once, vía correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos que por esta vía se atienden, son los relativos a presuntos incumplimientos en las materias de uso del suelo, construcción, derribo de árboles, afectación a la cubierta vegetal e impacto ambiental, derivados de los trabajos de obra de una cancha de fútbol al interior del Parque denominado "Japón" o "Las Águilas" ubicado

en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente y aplicable al momento de la presentación de la denuncia ciudadana ante esta Entidad, establece en su artículo 43, que **las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas** y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 3 fracción XXV dispone que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. ----------

Al respecto, el artículo 48, de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 52, que **las disposiciones en materia de construcciones regularán** el uso y ocupación de la vía pública, la nomenclatura y asignación de número oficial, el alineamiento; **las afectaciones y restricciones de construcción, edificación,** modificación, ampliación, reparación, **uso,** mantenimiento y demolición de construcciones; la explotación de yacimientos pétreos; **las responsabilidades de los propietarios y poseedores de inmuebles, así como de los concesionarios y los directores responsables de obra;** el impacto urbano y la forma de garantizar daños y perjuicios a terceros. ----------

En este sentido, en fecha veinticinco de julio de dos mil doce, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 94 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, documental pública con valor probatorio pleno, diligencia en las que el personal actuante hizo constar que al interior del Parque denominado "Japón" o "Las Águilas" ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, se observó la construcción de una obra nueva, consistente en una cancha de fútbol y espacios complementarios como gradas y sanitarios. ----------

Al respecto, se realizó la consulta a la Carta de Divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de julio de 1997, vigente al momento de interponer la presente denuncia, constatando que al Parque "Las Águilas" o "Japón" le corresponde una zonificación **EA** (Espacios Abiertos), donde el **uso de suelo para equipamientos deportivos, principalmente de acceso y propiedad pública, se encuentra permitido**.----------

También se realizó la consulta a la Carta de Divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de mayo de 2011, actualmente vigente, para el Parque motivo de denuncia, donde la zonificación que le corresponde es **EA** (Espacios Abiertos), donde el **uso de suelo para canchas deportivas bajo techo y descubiertas aparece permitido**. ----------

En conclusión, al Parque denominado "Japón" o "Las Águilas" ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación **EA** (Espacios Abiertos); y de conformidad con la tabla de usos del suelo permitidos, establecidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente al momento de presentar la denuncia que nos ocupa, **el uso del suelo** para **equipamientos deportivos, principalmente de acceso y propiedad pública,** aparece **permitido,** por lo que no existen incumplimientos en este sentido. ----------

De la construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en la fracción VIII del artículo 62, lo siguiente: ----------

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: ----------

VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, este Reglamento y sus Normas; ----------

Al respecto, mediante oficio DAO/DGODU/1564/2011, de fecha seis de septiembre de dos mil once, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó que con fecha 3 de agosto de 2011, se ingresó ante la ventanilla única Delegacional el Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, al cual se le asignó el número de folio 4122-2011. ----------

Al oficio en mención, se le anexó copia simple del Aviso de realización de obra que no requiere manifestación de construcción o licencia de construcción especial, con número de folio 4122-2011, ingresado en fecha tres de agosto de dos mil once, para llevar a cabo trabajos de mejoramiento y reforestación del Parque Japón, nivelación y preparación para la construcción de una cancha de fútbol en una superficie de 3,600 m^2 y servicios complementarios en 1,098.13 m^2. ----------

Ahora bien, con motivo del reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se hizo constar que al interior del Parque denominado "Japón" o "Las Águilas" ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, se lleva a cabo la construcción de una cancha de fútbol, además de gradas y debajo de las mismas, los sanitarios, esta construcción es de aproximadamente 300 m^2; y el área destinada a la cancha es de aproximadamente de 80 m de largo por 45 metros de ancho, la cual se encuentra enrejada con malla ciclónica; es de mencionar que la ubicación de la cancha se encuentra al noreste del polígono donde se localizan los juegos infantiles, lugar que desde un principio se marco como el lugar motivo de denuncia. ----------

En conclusión, en lo que respecta a la construcción de una cancha de fútbol y sus servicios complementarios en 3,600 m^2, al interior del Parque denominado "Japón" o "Las Águilas" ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, no se identifican incumplimientos, toda vez que se trata de obra pública, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, de la cual, se cuenta con Aviso de realización de obra que no requiere manifestación de construcción o licencia de construcción especial, con número de folio 4122-2011, apegándose al supuesto señalado en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Del impacto ambiental

El artículo 81 inciso C fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo establece que por su ubicación, dimensiones, características y alcances, la realización de las obras o actividades que se señalan a continuación no estará sujeta a la evaluación de impacto ambiental mediante una manifestación de impacto ambiental, por lo que sólo requerirá la autorización de un informe preventivo las actividades de los sectores comercio, servicios o servicios comunales y sociales, a que se refiere la fracción II del apartado D) del artículo 6º de este reglamento, en las que se prevea la participación de hasta veinte trabajadores, como es el caso del proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón". ----------

Al respecto, mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/004368/2011, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, el Director General de Regulación Ambiental informó que se cuenta con Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/002744/2011, de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, derivada del Informe Preventivo ingresado ante la Dirección General de Regulación Ambiental del Distrito Federal, a través de la

cual se otorgó autorización condicionada a la Delegación Álvaro Obregón a través de su Director General de Obras y Desarrollo Urbano para llevar a cabo el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", el cual consiste en la instalación de una cancha de fútbol que contará con gradas, sanitarios y área de seguridad, dentro del Parque Ecológico Las Águilas ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo establece que en los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría establecerá las condicionantes y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación, cierre o clausura. ----------

Al respecto, la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/002744/2011, establece que una de las condicionantes en materia de impacto ambiental que requerirá el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", dentro del Parque Ecológico Las Águilas ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, consiste en: --------

- Implementar un sistema de captación y aprovechamiento del agua pluvial en el techo de las gradas y sanitarios, que por sus características lo permitan; el cual deberá ser diseñado en concordancia con su construcción, dicha agua podrá ser utilizada para el riego de áreas verdes, limpieza de baños y gradas. Por lo anterior, deberá someterlo ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para otorgar el Visto Bueno. ----------

En este sentido, derivado de la información proporcionada por el Director de Verificación Delegacional y Conexiones, adscrito al Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que con fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, ingresó el proyecto de captación y aprovechamiento de agua pluvial, para la construcción de una Cancha de Fútbol al interior del Parque denominado "Japón" o "Las Águilas" ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de Las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón; el cual se encuentra en proceso de análisis y revisión. ----------

De lo anterior se desprende que el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", dentro del Parque Ecológico Las Águilas ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, cuenta con Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/002744/2011, de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, la cual emite la autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental; asimismo, de acuerdo a lo informado por el Director de Verificación Delegacional y Conexiones, adscrito al Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el proyecto de captación y aprovechamiento de agua pluvial aun se encuentra en revisión, para posteriormente ser otorgado el Visto Bueno correspondiente.

En razón de lo anterior, le corresponde a la Director de Verificación Delegacional y Conexiones, adscrito al Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", dentro del Parque Ecológico Las Águilas, cuenta con el Visto Bueno correspondiente para el proyecto de captación y aprovechamiento de agua pluvial. --------

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en el resolutivo Octavo de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/002744/2011, informar a esta Entidad si derivado del proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", se le otorgó al promovente el documento correspondiente que acredite el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución en cita. ----------

Del derribo de árboles, afectación a la cubierta vegetal

El artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. ----------

Asimismo, el artículo 46 fracción VIII de la citada Ley insta a las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 56 de la citada Ley establece que las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, o no causen desequilibrio ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental, a través de la presentación de un informe preventivo ante la Secretaría, o bien, podrá consultar a la Secretaría si las obras o actividades de que se trate requieran la presentación de una manifestación de impacto ambiental, antes de iniciar la obra o actividad. ----------

Aunado a lo anterior el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, establece que las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría para una obra o actividad que se realice dentro de suelo urbano, que involucre la afectación de individuos forestales, incluirá, en su caso, la autorización para la poda, trasplante o derribo de árboles o afectación de áreas verdes involucradas. ----------

En este sentido, el artículo 89 del Reglamento en cita, mandata que cuando las obras y actividades del proyecto se ubiquen en suelo de conservación, áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas, y su realización requiera del derribo, poda o trasplante de arbolado, la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental incluirá, en su caso, la autorización respectiva, en aquellos casos en que dichas acciones obedezcan a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios. ----------

No obstante lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que estable los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

Al respecto, mediante oficio SMA/DGRA/DEIA/004368/2011, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, el Director General de Regulación Ambiental informó que se cuenta con Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/002744/2011, de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, a través de la cual se otorgó autorización condicionada en materia de impacto ambiental a la Delegación Álvaro Obregón a través de su Director General de Obras y Desarrollo Urbano, para llevar a cabo el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", el cual consiste en la instalación de una cancha de fútbol que contará con gradas, sanitarios y área de seguridad, dentro del Parque Ecológico Las Águilas ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Aunado a lo anterior, en el Considerando XIV de la Resolución Administrativa citada en el párrafo previo, se estableció que en polígono donde se prende construir el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón" al interior del citado Parque, se encuentran diferentes individuos arbóreos tales como: eucalipto, casuarina, fresno, colorín y cedro, de lo que se realizó un inventario forestal del cual, se presenta el resumen sobre las especies arbóreas localizadas y el tratamiento propuesto en la siguiente tabla contenida en dicho instrumento: ----------

Nombre Común	Derribos	Trasplantes	Total
Casuarina	16		16
Cedro		2	2
Colorín		8	8
Eucalipto	75		75
Fresno	2	38	40
Jacaranda		1	1
Trueno		2	2
Total General	**93**	**51**	**144**

Asimismo, se indicó, que de los 93 árboles que se pretenden derribar, 32 se encuentran muertos. Por lo cual, se restituirán únicamente 61 árboles, de acuerdo con valoración establecida en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001- RNAT-2006, por lo que la restitución total propuesta es de 380 individuos forestales, y se planea que sea factible la plantación dentro del parque al que pertenecerá el presente proyecto, así como el trasplante de los 51 individuos señalados, los cuales se detallan a continuación:

Nombre Común	Número a trasplantar
Casuarina	
Cedro	2
Colorín	8
Eucalipto	
Fresno	38
Jacaranda	1
Trueno	2
Total General	**51**

En razón de lo anterior, la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/002744/2011, determinó por cuanto hace al derribo de árboles en sus resolutivos PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente: ----------

- Las superficies a ocupar en el presente proyecto, deberán sujetarse a lo señalado en el considerando XI (dimensiones de la cancha de fútbol, de 80.00 x 45.00 m), Asimismo, deberá presentar el desglose de los 1,175.00 m^2, para las siguientes zonas a ocupar: gradas, sanitarios y área de seguridad; ----------

- Dada la reducción del área para el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", deberá presentar la actualización del levantamiento forestal conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006; ----------

- Una vez que se presente y autorice por parte de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la actualización del levantamiento forestal, la Delegación Álvaro Obregón, a través de su Director General de Obras y Desarrollo Urbano, deberá llevar a cabo el trasplante de los individuos arbóreos que resulte de la actualización del levantamiento forestal y la restitución del arbolado que será afectado por las obras, con los 380 individuos forestales propuestos como restitución física. ----------

En este sentido, mediante oficio SMA/DEVA/CIFCA/06341/2011, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que mediante Acuerdo Administrativo SMA/DGRA/DEIA/005369/2011 de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Dirección General de

Regulación Ambiental, determinó en su punto de acuerdo CUARTO que es viable la reubicación de la Cancha de Fútbol Parque Japón, por lo que las características del proyecto que nos ocupa, deberán persistir tal como se indica en el punto resolutivo PRIMERO de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/0002744/2011. Asimismo, derivado de la reubicación de la cancha de fútbol, se autoriza el derribo de 127 árboles y el trasplante de 11 individuos arbóreos. ----------

Es de mencionar que, la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/0002744/2011, en su resolutivo DÉCIMO PRIMERO, establece que la Delegación Álvaro Obregón, a través de su Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en su calidad de Promovente, tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que se requieran para la realización de las actividades correspondientes; por lo que en este sentido, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, debió tramitar ante la Delegación Álvaro Obregón, los permisos correspondientes para llevar a cabo el derribo de los 127 árboles y el trasplante de los 11 individuos arbóreos, dando cumplimiento así a lo estipulado en la Resolución Administrativa en cita. ----------

No obstante lo anterior, mediante oficio DAO/DGODU/1564/2011, de fecha seis de septiembre de dos mil once, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, que con fecha treinta de julio de dos mil once, se realizaron actividades de reforestación con participación de la comunidad consistente en el establecimiento de 1,400 árboles (trueno, liquidámbar, cedro y pino greggi) dentro del Parque Japón, derivado del proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón". ----------

Es de mencionar que, en el reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se constató que se observan árboles recién plantados al interior del parque motivo de denuncia, de las especies cedro, pino y trueno, entre otros, presuntamente derivado del resarcimiento de arbolado del proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón". ----------

Por lo anterior, se concluye que de conformidad con el Acuerdo Administrativo SMA/DGRA/DEIA/005369/2011, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Dirección General de Regulación Ambiental, autoriza el derribo de 127 árboles y el trasplante de 11 individuos arbóreos, derivado de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/0002744/2011, con la cual se otorga autorización condicionada a la Delegación Álvaro Obregón a través de su Director General de Obras y Desarrollo Urbano para llevar a cabo el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón"----------

Sin embargo, el promovente del proyecto motivo de denuncia, en este caso, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, debió tramitar ante la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo el derribo de los 127 árboles y el trasplante de 11, en base al resolutivo DÉCIMO PRIMERO, de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/0002744/2011, en materia de impacto ambiental, que le recayó al proyecto

en cita; no obstante lo anterior, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó a esta Subprocuraduría que se cumplió con la restitución de los árboles derribados, con 1,400 individuos arbóreos de las especies trueno, liquidámbar, cedro y pino greggi, los cuales fueron plantados al interior del Parque "Las Águilas" ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, hecho constatado en el reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de julio de dos mil doce. ----------

En razón de lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, le corresponde informar si el promovente del proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", que se lleva a cabo al interior del Parque Las Águilas, ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, obtuvo las autorizaciones necesarias para llevar a cabo el derribo de 127 árboles y el trasplante de 11, así como si los 1,400 árboles plantados, motivo de la restitución del derribo de árboles, dan cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: ----------

- Al Parque denominado "Japón" o "Las Águilas" ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, entre Avenida Luz y Fuerza y Calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación **EA** (Espacios Abiertos); y de conformidad con la tabla de usos del suelo permitidos, establecidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente al momento de presentar la denuncia que nos ocupa, **el uso del suelo** para **equipamientos deportivos, principalmente de acceso y propiedad pública,** aparece **permitido.** ----------

- De la construcción de las canchas de fútbol al interior del Parque denominado "Las Águilas" o "Japón", no se desprenden incumplimientos en materia de construcción, toda vez que se trata de una obra pública a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, quien cuenta con Aviso de realización de obra que no requiere manifestación de construcción o licencia de construcción especial, con número de folio 4122-2011, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

- El proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón" ubicado al interior del Parque motivo de denuncia, cuenta con Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/002744/2011, de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, la cual emite la autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental; asimismo, de acuerdo a lo informado por el Director de Verificación Delegacional y Conexiones, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del Sistema de

Aguas de la Ciudad de México, el proyecto de captación y aprovechamiento de agua pluvial aun se encuentra en revisión, para posteriormente ser otorgado el Visto Bueno correspondiente. ----------

- Mediante Acuerdo Administrativo SMA/DGRA/DEIA/005369/2011, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Dirección General de Regulación Ambiental, autoriza el derribo de 127 árboles y el trasplante de 11, derivado de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/0002744/2011, en materia de impacto ambiental, para el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón"; sin embargo, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, promovente del proyecto motivo de denuncia, debió tramitar ante la autoridad delegacional las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo el derribo y trasplante citados, en base al resolutivo DÉCIMO PRIMERO, de la citada Resolución; no obstante lo anterior, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó a esta Subprocuraduría, que se cumplió con la restitución de los árboles derribados, con 1,400 individuos arbóreos de las especies trueno, liquidámbar, cedro y pino greggi, los cuales fueron sembrados al interior del Parque "Las Águilas", hecho constatado en el reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de julio de dos mil doce. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Corresponde al Director de Verificación Delegacional y Conexiones, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si el proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", dentro del Parque Ecológico Las Águilas, cuenta con el Visto Bueno correspondiente para el proyecto de captación y aprovechamiento de agua pluvial. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en atención al resolutivo Octavo de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/002744/2011, informar a esta Entidad si derivado del proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", el promovente ingreso el documento correspondiente que acredite el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución en cita. ----------

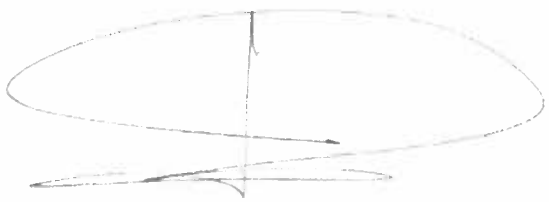
TERCERO.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informar si el promovente del proyecto denominado "Cancha de Fútbol, Parque Japón", obtuvo las autorizaciones necesarias para llevar a cabo el derribo de 127 árboles y el trasplante de 11, así como si los 1,400 árboles plantados, motivo de la restitución del derribo de árboles, dan cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como al Director de Verificación Delegacional y Conexiones, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la Dirección General de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón. ----------

Así lo proveyó y firma por septuplicado del Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

JLGM/JELN/SRM